



Proyecto de Ley N° 026-2021-CA

BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL
VOLUNTARIADO, LEY N° 28238.**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL
DEL VOLUNTARIADO, LEY N° 28238.**

Artículo 1°. Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover, fortalecer e impulsar con mayor énfasis entre los jóvenes el servicio del voluntariado a nivel nacional.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 3°, 4°, 13° y 14° de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

Artículo 3° Registro de Voluntariado

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es la entidad responsable del registro de los voluntarios inscritos y de reconocer la condición de voluntario tanto a las personas naturales como jurídicas.

El registro del voluntariado se rige por los principios de la ley de simplificación administrativa, particularmente por los de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior.



La no inscripción en el registro no limita las acciones de los voluntarios, bien se trate de personas naturales o jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los voluntarios agrupados en las Brigadas de Defensa Civil (SINADECI).

Artículo 4° Edad Mínima

Toda persona natural tiene derecho a participar en las actividades propias del voluntariado desde la edad de 12 años. Los menores de 18 años deberán contar con la autorización escrita de sus padres o tutores, con firma legalizada ante notario público. No es necesaria la autorización si las labores del voluntariado se realizan en compañía de los padres o tutores.

Los menores de 18 años no pueden realizar labores que constituyan riesgo para su vida o salud. Corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social determinar las actividades prohibidas tomando como criterio las prohibiciones al trabajo infantil contemplados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 13° Funciones de la Comisión Nacional de Voluntariado

La Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, está encargada de:

- Apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización del servicio de voluntariado a nivel nacional.
- Coordinar con los gobiernos locales y regionales y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes, programas y acciones encaminadas a garantizar su participación en el voluntariado.
- Supervisar a los organismos públicos y a las organizaciones sociales que participan en el voluntariado en el marco de las tareas que se les encomienda o que llevan a cabo por iniciativa propia aprobada por el la CONVOL.
- Establecer convenios con instituciones educativas y empresariales a fin de obtener incentivos para los jóvenes que participan en el voluntariado.
- Desarrollar campañas de sensibilización social con la finalidad de incrementar la participación ciudadana en las tareas del voluntariado, con



particular énfasis en casos de emergencia, desastres naturales, calamidades públicas y de ayuda social a las poblaciones más vulnerables.

f) Otros que se establezcan por ley o por reglamento.

Artículo 14° Miembros de la Comisión.

La Comisión Nacional de Voluntariado estará conformada por los siguientes representantes; quienes realizarán sus funciones ad honorem:

- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de la Mujer.
- Un representante de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)
- Un representante de la Cruz Roja Peruana.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.- ANGR
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Un representante del Consejo Interreligioso del Perú - Religiones por la Paz
- Un representante de las organizaciones de voluntarios.

Artículo 3°. Incorporación del artículo 11-A al texto de la Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado.

Derechos de los jóvenes registrados en el voluntariado

Artículo 11° A. Los jóvenes mayores de 18 años que forman parte del voluntariado tienen derecho a:

- A recibir becas e incentivos estudiantiles de las universidades e institutos superiores, públicos o privados, con las cuales la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL) haya establecido Convenios.



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- A formar parte de las pasantías que para ellos consiga la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL), de colegios y universidades tanto nacionales o extranjeras.
- A recibir con prioridad becas de estudio que para tal efecto proporciona el Ministerio de Educación o el CONCYTEC.

Artículo 4° Vigencia de la Ley

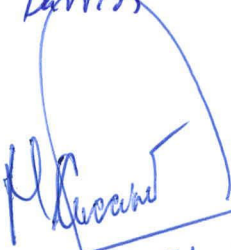
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación de su reglamento.

Lima, 12 de agosto de 2021.


Alejandro Monante Barrios


Jorge Huaroya


José Luis Azevedo


Miguel Ángel Caceres


Esdras Ricardo Maclean


H. de la Cruz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 026** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 28238, se aprobó la Ley General del Voluntariado en virtud de la cual se declaró de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional. Esta norma fue modificada por la Ley N° 29094; por el Decreto Legislativo 1294, de fecha 30 de diciembre de 2016; y por la Ley N° 28238.

El voluntariado constituye una modalidad de participación social, cívica y conforme a lo que tiene previsto el artículo 2° inciso 17) de la Constitución. En grandes líneas constituye una manifestación de la participación cívica en un Estado democrático de Derecho, pero una expresión de la naturaleza solidaria del ser humano. En su esencia constituye una actividad sin fines de lucro que tiene como principal propósito el compromiso de la persona humana con la realización de tareas en beneficio del prójimo desvalido.

Inspiran la acción del voluntariado la solidaridad y la fraternidad, así como el compromiso social con la sociedad y los que menos tienen. Tiene una función de enorme importancia en la medida que vincula de modo fraterno las capas sociales de la sociedad a través de la acción desinteresada y de la cooperación con el prójimo. Articula los sectores sociales y los dota de una unidad que coadyuva a la realización de los logros estatales como cuerpo político jurídicamente organizado. Parte de la premisa que la pluralidad ideológica, cultural y racial no es un obstáculo para el logro de la unidad de la Nación en el marco del carácter unitario del Estado.

El voluntariado es hoy en día una herramienta para la concretización de la participación ciudadana en el marco de las competencias y atribuciones de los gobiernos locales, regionales y central. Toda esta acción que tiene como finalidad el compromiso con el prójimo y la sociedad sirve para integrar la pluralidad y la diferencia en el carácter unitario del Estado mediante la ejecución de actividades altruistas, sin fines de lucro pero con un alto contenido social.

De ahí que sea necesario difundir, promover y fortalecer las actividades del voluntariado con sostenibilidad en el tiempo. Ello demanda del Estado un compromiso mayor y una conciencia más sólida acerca de la importancia del voluntariado para la subsistencia del Estado. La ley del voluntariado debe propiciar espacios más amplios para la activada del solidaria y comprometida de las personas altruistas.



III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- a) La iniciativa legislativa modifica la Ley N° 28238 y concretiza la aspiración constitucional a la participación ciudadana. Es coherente con el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, señala: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: ... (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. No genera más gastos que los consignados en la Ley Anual de Presupuesto para el respectivo sector.
2. Fortalece el orden constitucional al promover los principios constitucionales de la solidaridad, fraternidad y participación.
3. Es un instrumento eficaz para la creación de una mayor conciencia cívica entre los jóvenes.

VI. LA INICIATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

1. Guarda concordancia con la política de Estado N° 3, en virtud de la cual el Estado peruano se compromete a: "...consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

este objetivo, el Estado: ... (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

Sede del Palacio Legislativo

12 de agosto del 2021.

Esdras Ricardo Medina Monayo.